



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CAPITALCOOP
Demandado : JEIMMY TATIANA CANIZALEZ TORRES Y OTRO
Radicación : 2023-00504

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** identificada con NIT. **901.412.514-0**, y en contra de **JEIMMY TATIANA CANIZALEZ TORRES** identificada con **C.C. 65.631.761** y **PEDRO ALFREDO GARCIA SUAREZ** identificado con **C.C. 2.716.010**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 21802

1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$390.413)**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero del 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$255.334)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 16 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$399.881)**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero del 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$245.866)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 16 de enero del 2023 al 15 de febrero del 2023.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$409.579)**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo del 2023, más los intereses moratorios exigibles



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

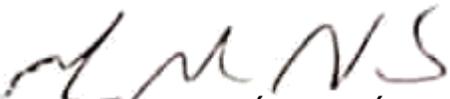
desde el 16 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$236.169)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 16 de febrero del 2023 al 15 de marzo del 2023.
7. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.328.750)**, correspondiente al capital acelerado establecido en la cláusula aceleratoria contenida en el pagare No. 21802 por la cual se extingue el plazo y acelera la totalidad del capital.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **MAURICO FELIPE VÁSQUEZ LAGOS** en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY